

Lima, 4 de diciembre de 2020

**PODER LEGISLATIVO**

<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>
LEY Nº 31080 (03.12.2020)	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CHINCHE	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Chinche, en la provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
LEY Nº 31081 (03.12.2020)	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PULPERA CONDES	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pulpera Condes, en la provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
LEY Nº 31082 (03.12.2020)	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santa Rosa, en la provincia de Huaura, departamento de Lima.
LEY Nº 31083 (03.12.2020)	LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL FACULTATIVO DE DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES PARA LOS	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se establece de manera excepcional y por única vez que los aportantes activos e inactivos del Decreto Ley 19990 podrán acogerse a la devolución de aportes hasta una (1) unidad impositiva tributaria (UIT), durante los noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano.

	<p>APORTANTES ACTIVOS E INACTIVOS BAJO EL DECRETO LEY 19990 ADMINISTRADOS POR LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)</p>		<p>La devolución de los mencionados aportes no puede ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados; salvo que se trate de retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, para lo cual se aplica hasta un máximo de 30% de lo retirado.</p> <p>Las personas que han aportado al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y que a los 65 años de edad o más, no han logrado cumplir los requisitos para obtener una pensión, tienen derecho a la devolución de la totalidad de sus aportes efectuados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente ley. Para el cálculo de la devolución de los aportes se utiliza la tasa promedio de interés pasiva en moneda nacional para plazos mayores a un año que publica el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).</p> <p>La Oficina de Normalización Previsional (ONP) otorgará por única vez, a los pensionistas del Decreto Ley 19990, una retribución extraordinaria equivalente a una (1) remuneración mínima vital (RMV). La entrega de la retribución extraordinaria se realiza según el cronograma que, en el plazo de quince (15) días calendario de publicada la presente norma, el Ministerio de Economía y Finanzas emite para tal efecto.</p> <p>El Poder Ejecutivo implementa el procedimiento operativo de la presente ley en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de su publicación.</p>
<b>PODER EJECUTIVO</b>			
<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>
<p>RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2020-MIDAGRI (03.12.2020)</p>	<p>DESIGNAN JEFE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO</p>	<p>Designan al señor ROBERTO SALAZAR GONZÁLES, en el cargo de Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, Organismo Público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.</p>

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2020-VIVIENDA (03.12.2020)	DESIGNAN DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	Designan al señor JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ SALAS, en el cargo de Director de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
--	---	--	---

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN				
CIRCULAR N° B-2253-2020 (03.12.2020)	ACTUALIZACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE DICIEMBRE 2020 - FEBRERO	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES	<p>Actualizan el monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre diciembre 2020 – febrero 2021, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS</th> <th style="text-align: center;">DICIEMBRE 2020 - FEBRERO 2021 (*)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Monto en Soles</td> <td style="text-align: center;">101,522</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Actualización para el trimestre diciembre 2020 – febrero 2021 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – noviembre 2020: 1.63744669.</p>	COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	DICIEMBRE 2020 - FEBRERO 2021 (*)	Monto en Soles	101,522
COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	DICIEMBRE 2020 - FEBRERO 2021 (*)						
Monto en Soles	101,522						